Dra. Rocío García Costales

0000 01

2014 17 01 17 P

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PROMOTORES ASOCIADOS GANESHA S.A.

OTORGADA POR:
SRA. ENMA MERCEDES SÁNCHEZ SÁNCHEZ
SRTA. GABRIELA NYCOLE GUERRERO SÁNCHEZ
LA COMPAÑÍA GREEN WALL INVESTMENT CONSTRUCCIONES S.A.

Notaría 17

CAPITAL SOCIAL: USD. $ 800,00

XC.
FACTURA No.00
DI: 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, **JUEVES ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mí, **DOCTORA ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES, NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO,** comparecen a la celebración de la presente escritura pública: La señora **ENMA MERCEDES SÁNCHEZ SÁNCHEZ,** por sus propios derechos, de estado civil divorciada; La señorita

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA Dra. Rocío García C. Quito - Ecuador

GABRIELA NYCOLE GUERRERO SÁNCHEZ, por sus propios derechos, de estado civil soltera; y, La compañía **GREEN WALL INVESTMENT CONSTRUCCIONES S.A.,** una sociedad anónima, organizada y existente de acuerdo a las leyes de la República del Ecuador, con domicilio tributario en la ciudad de Quito DM., por intermedio de su Gerente General y Representante Legal, señora **ENMA MERCEDES SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, conforme lo acredita con la copia de su nombramiento inscrito que se adjunta, de estado civil divorciada.- Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito; hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes de conocerles por su documento de identificación que me presentan doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entregan la siguiente minuta que dice: **" SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase extender una de constitución de sociedad anónima, del siguiente tenor: **CLÁUSULA PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- ACCIONISTAS FUNDADORES.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura: **a)** La señora Enma Mercedes Sánchez Sánchez, de nacionalidad ecuatoriana de estado civil divorciada, domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por su propio derecho; **b)** La señorita Gabriela Nycole Guerrero Sánchez, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, **c)** La compañía Green Wall Investment Construcciones S.A, una sociedad anónima, organizada y existente de acuerdo a las leyes de la República del Ecuador , con domicilio tributario en la ciudad de Quito DM., por intermedio de su Gerente General y representante legal, señora Enma

Mercedes Sánchez Sánchez, conforme lo acredita con la copia de su nombramiento inscrito que se adjunta.- Los comparecientes, en calidad de accionistas fundadores, convienen en constituir, como en efecto constituyen, una sociedad anónima que se regirá por las leyes de la República del Ecuador, las normas del presente estatuto que se inserta a continuación, y las declaraciones juramentadas que constan al final de esta escritura.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- DENOMINACIÓN.-** La compañía que se constituye por la presente escritura se denomina PROMOTORES ASOCIADOS GANESHA S.A.- **CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO SOCIAL.-**La compañía tiene por objeto el desarrollo y ejecución de proyectos inmobiliarios y que comprenden las fases de promoción, construcción y comercializaciónde proyectos inmobiliarios.- Para la realización de su objeto social, la compañía podrá instalar, establecer, dirigir y administrar, por cuenta propia o de terceros, empresas o negocios con actividades similares, afines o complementarias a su objeto; participar como socia o accionista de otras empresas o sociedades, constituidas o por constituirse, y asociarse con terceros, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y adquirir negocios que tengan la misma finalidad; formar asociaciones o consorcios para desarrollar proyectos o trabajos en que tenga interés la compañía; recibir y conceder representaciones, agencias, distribuciones, comisiones y consignaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y, en general, ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad.- **CLÁUSULA CUARTA.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción

L6810-01

Notaría 17

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse o restringirse, o la compañía podrá disolverse anticipadamente, por resolución de la Junta General, o por las causas señaladas en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA QUINTA.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía está en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha. La compañía podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares de la República del Ecuador, o en el exterior.- **CLÁUSULA SEXTA.- IMPORTE DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 800.00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1.00), cada una.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La compañía podrá aumentar su capital por resolución de la Junta General de Accionistas, en cuyo caso, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan, debiendo ejercitar su derecho dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General.- Para la emisión de las nuevas acciones se seguirá las normas señaladas en este estatuto y las resoluciones emanadas de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA OCTAVA.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones representan partes del capital social y son ordinarias y nominativas.- **CLÁUSULA NOVENA.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES**.- La acción es indivisible.- **CLÁUSULA DÉCIMA.- TÍTULOS DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones puntualizadas en la Ley de Compañías.- Deberán extenderse en libros talonarios correlativamente numerados.- Entregado el título al accionista,

éste suscribirá el correspondiente talonario.- Un mismo título puede contener varias acciones.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se inscribirán los títulos y certificados nominativos, así como las transferencias, y en general, todas las modificaciones al derecho sobre las acciones.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD Y TRASPASO DE LAS ACCIONES.-** Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- Para el traspaso de las acciones se deberá cumplir con los requisitos y formalidades expresamente señalados en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES.-** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DERECHOS QUE CONFIERE LA ACCIÓN.-** La acción confiere a su titular la calidad de accionista y los derechos fundamentales señalados en la Ley de Compañías y los que se determinan en este estatuto.- Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad del accionista está limitada al monto de sus acciones.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES.-** En caso de pérdida o destrucción de las acciones, éstas serán anuladas por la compañía, previa publicación del hecho por la prensa y durante tres días consecutivos; transcurridos treinta días desde la última publicación y si no hubiere oposición, se procederá a anular el título correspondiente y a emitir uno nuevo.- Todos los gastos serán de cuenta del accionista propietario de la acción perdida o extraviada.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- COMPETENCIA Y**

Notaría 17

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

DECISIÓN.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, la integran los accionistas legalmente convocados y reunidos, quienes resolverán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión los asuntos que son propios de su competencia.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.-** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y disidentes, salvo el derecho que confiere la Ley para impugnar los acuerdos sociales.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CLASES DE JUNTAS.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y deberán ser convocadas por los administradores de la compañía, sin perjuicio de los casos en que puedan ser convocadas por aquellos a quienes les faculta la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LUGAR DE LA REUNIÓN.-** La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la compañía. Cuando se trate de Juntas Universales podrán reunirse los accionistas en Junta General en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- JUNTA ORDINARIA.- PLAZO PARA LA REUNIÓN Y OBJETO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para conocer de las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los Administradores y el Comisario de la compañía, acerca del negocio social y resolver lo conveniente; decidir sobre la distribución de los beneficios sociales y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- En todo caso, la Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la

suspensión y remoción de los Administradores y del Comisario de la compañía, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- JUNTA EXTRAORDINARIA.- REUNIÓN.- OBJETO.-** La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo cuando fuere convocada por los Administradores y el Comisario de la compañía, o a petición de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para conocer exclusivamente de los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.-** La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa mediante aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- La convocatoria deberá contener: el lugar, día y hora y el objeto de la reunión, y los demás requisitos señalados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías y Valores.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PRIMERA CONVOCATORIA.- QUÓRUM.-** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, para deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere que los concurrentes representen, por lo menos la mitad del capital pagado, excepto en los casos en que por Ley y este estatuto se requieran mayorías especiales.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- QUÓRUM.- SEGUNDA CONVOCATORIA.-** En caso de que la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera, haciendo constar además que la Junta habrá de tener lugar con el número de accionistas que asistan, de lo cual se expresará en la convocatoria que se haga. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la

Notaría 17

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocio Garcia C.
Quito - Ecuador

primera convocatoria.- La segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- En tercera convocatoria, la cual no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, la Junta General se constituirá con el número de accionistas presentes.- En segunda y tercera convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- JUNTA UNIVERSAL.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y su objeto.- Todos los concurrentes a la Junta General deberán suscribir el acta correspondiente bajo sanción de nulidad.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL.-** A la Junta General podrán asistir los dueños de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otros accionistas o por personas extrañas, mediante carta dirigida al Gerente General de la

compañía para cada Junta, sin perjuicio del derecho del accionista para hacerse representar mediante poder notarial, según los términos del mismo.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía. En caso de falta o impedimento del Presidente, los concurrentes a la respectiva Junta, designarán a la persona que deba presidir la misma.- Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y por falta o impedimento de éste, la persona que designe la Junta en cada reunión, accionista o no.- En todo caso, aún asistiendo el Gerente General de la compañía, la Junta podrá designar a cualquier persona para que desempeñe el cargo de Secretario, accionista o no, las veces que considere conveniente.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- ACTAS DE LA JUNTA Y LIBRO DE ACTAS.-** Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, debidamente foliadas; en la misma forma el expediente de cada acta.- Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta para su validez. Las actas de Juntas Universales deberán estar firmadas por todos los asistentes a la reunión, bajo sanción de nulidad.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son deberes y atribuciones de la Junta General: **a)** Reformar e interpretar el estatuto y codificarlo; **b)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital de la compañía; **c)** Decidir sobre la ampliación o reducción del plazo de duración de la compañía, o su disolución anticipada; **d)** Acordar la transformación, la fusión, escisión, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, o la convalidación; **e)** Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; **f)** Resolver sobre la amortización de las acciones; **g)**

Notaría 17

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

Resolver sobre la distribución de utilidades o beneficios sociales y fijar cuotas de amortización y reserva; **h)** Designar y remover al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la compañía, y fijar sus retribuciones; **i)** Autorizar el otorgamiento de poderes generales; **j)** Conocer anualmente las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los administradores y Comisario de la compañía acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; **k)** Autorizar la compra, venta, hipoteca y cualquier clase de gravámenes sobre inmuebles de propiedad de la compañía, así como también autorizar la adquisición, cesión y traspaso de acciones o participaciones en otras sociedades de las cuales la compañía sea socia o accionista; **l)** Autorizar el otorgamiento de prendas, avales y fianzas; **ll)** Acordar el establecimiento de sucursales o agencias dentro o fuera del Ecuador; **m)** Resolver y tomar las decisiones que juzgue conveniente sobre todos los asuntos relativos a los negocios sociales en defensa de los intereses de la compañía; y, **n)** Todos los demás señalados en la Ley y en este estatuto.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN.-** La administración de la compañía corresponde al Presidente y al Gerente General de la compañía, dentro de las atribuciones y obligaciones que para cada uno de ellos señala la Ley y el estatuto.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial y de todos los asuntos relacionados al giro del negocio, la ejercerán individualmente el Presidente y el Gerente General de la compañía.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMACUARTA.- PRESIDENTE.- DESIGNACIÓN.- DURACIÓN.- REELECCIÓN.- REQUISITOS.- FALTA DEL PRESIDENTE.- REEMPLAZO.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas de la compañía.- Durará dos años en sus

funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- En caso de falta o impedimento temporal del Presidente, será reemplazo por el Gerente General, con los mismos deberes y atribuciones que corresponden a éste.- En caso de falta definitiva del Presidente, el Gerente General está obligado a convocar a la Junta General de Accionistas para llenar la vacante.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- PRESIDENTE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente: **a)** Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; **b)** Presidir la Junta General de Accionistas y convocar a reunión de dicho organismo; **c)** Suscribir con el Gerente General las escrituras de reforma al estatuto, aumento o disminución de capital, ampliación o prórroga del plazo de duración, transformación, fusión, escisión, disolución de la compañía, reactivación o convalidación de la compañía, los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; **d)** Firmar las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; **e)** Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o impedimento de éste, con las mismas atribuciones y deberes señalados para el Gerente General; y, **f)** Todos los demás señalados en la Ley y en el estatuto de la compañía.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- GERENTE GENERAL.- NOMBRAMIENTO.- DURACIÓN.- REELECCIÓN.- REQUISITOS.- FALTA DEL GERENTE GENERAL.- REEMPLAZO.-** El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la compañía.- Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- En caso de falta o impedimento temporal del Gerente General, será reemplazado por el Presidente de la Compañía, con todos los deberes, derechos y obligaciones que corresponden a éste.- En caso de falta definitiva del Gerente General, el Presidente está obligado

Notaría 17

NOTARIA DECIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

a convocar a la Junta General de Accionistas para llenar la vacante.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- GERENTE GENERAL.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General: **a)** Representar legalmente a la compañía, judicial o extrajudicialmente; **b)** Administrar y dirigir los negocios sociales; **c)** Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y representar a ésta, en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles y en todos los asuntos que pertenezcan al giro ordinario del negocio, con cualquier persona natural o jurídica, pública, mixta o privada, de finalidad social o pública, sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto y en la Ley; **d)** Organizar y dirigir las oficinas, establecimientos y más dependencias de la compañía; **e)** Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la compañía; **f)** Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes bancarias, en uno o más bancos, y girar sobre las mismas; **g)** Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, avalar y protestar letras de cambio o pagarés a la orden y toda clase de documentos mercantiles y civiles; **h)** Suscribir y firmar a nombre de la compañía todas las escrituras públicas o instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la compañía, incluyendo ventas, compras, hipotecas, prendas y fianzas, sin más limitaciones que las determinadas en este estatuto y en la Ley; **i)** Suscribir con el Presidente las escrituras de reforma al estatuto, aumento o disminución de capital, ampliación o prórroga del plazo de duración, transformación, fusión, escisión, disolución de la compañía, reactivación o convalidación de la compañía, los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; **j)** Convocar a Junta General de Accionistas; **k)** Firmar las actas de Junta General de Accionistas cuando intervenga como Secretario; **l)** Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas una memoria razonada

acerca de la situación de la compañía acompañada de los balances, inventarios, cuenta de pérdidas y ganancias y más documentos relativos al ejercicio y a su gestión, documentos que también deberá entregar al Comisario; **ll)** Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de la compañía, incluyendo los libros de actas y los de acciones y accionistas; **m)** Inscribir los traspasos de las acciones en el libro respectivo, así como cualquier modificación al derecho sobre las acciones; **n)** Inscribir su nombramiento y el del Presidente en el Registro Mercantil, así como el de los Liquidadores, si fuere el caso; **ñ)** Nombrar apoderados generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en el Art. 260 de la Ley de Compañías, pero no podrá ceder o delegar sus facultades de administrador.- Las facultades de los apoderados tendrán las limitaciones impuestas por la Ley y este estatuto a los administradores; **o)** Nombrar y remover libremente y fijar las remuneraciones de todos los funcionarios, empleados y trabajadores de la compañía; y, **p)** Todos los demás señalados en la Ley y en este estatuto.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- COMISARIO.- NOMBRAMIENTO.- DURACIÓN.- REELECCIÓN.- OBLIGACIONES.-** La Junta General nombrará cada año un Comisario, accionista o no, para que inspeccione y vigile las operaciones sociales, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El Comisario deberá presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre el balance general y el estado o cuenta de pérdidas y ganancias que presente el Gerente General; además, deberá asistir a las Juntas Generales y convocarlas en los casos previstos en la Ley; examinar los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; y, en general, el Comisario tendrá todos los deberes y atribuciones puntualizados en la

Notaría 17

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

Ley de Compañías.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- BALANCE.- PRESENTACIÓN.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la compañía.- El Gerente General estará obligado a presentar a la Junta General, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio fiscal anual el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación económica y financiera de la compañía.- El ejercicio económico de la compañía terminará el 31 de diciembre de cada año.- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- UTILIDADES.- FONDO DE RESERVA.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES LÍQUIDAS.-** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se destinará un porcentaje no menor de un diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- La Junta General cada año podrá acordar además, la formación de reservas especiales para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal.- Los dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- DISOLUCIÓN.- a)** Por resolución de la Junta General convocada expresamente para tal objeto; y, **b)** Por todas las demás causas señaladas en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN.-** En caso de liquidación de la compañía, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, fijará las normas a las que debe sujetarse la liquidación de la compañía; designará liquidadores y

señalará sus atribuciones con sujeción a lo dispuesto en la Ley.- **DECLARACIONES.**-Los otorgantes, bajo juramento, declaran y reconocen: **Uno.** Que son accionistas fundadores de la compañía PROMOTORES ASOCIADOS GANESHA S.A., las siguientes personas: la señora Enma Mercedes Sánchez Sánchez, la señorita Gabriela Nycole Guerrero Sánchez y la compañía Green Wall Investment Construcciones S.A..- **Dos.** Que el capital social de la compañía PROMOTORES ASOCIADOS GANESHA S.A, se halla íntegramente suscrito por los accionistas fundadores. Cada uno de los suscriptores se obliga a pagar en numerario el valor total de las acciones suscritas, mediante depósito que realizarán en una institución bancaria en una cuenta a nombre de la compañía, una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil de Quito, de conformidad con el siguiente cuadro de suscripción y pago del capital social de la compañía PROMOTORES ASOCIADOS GANESHA S.A:----------

Notaría 17

ACCIONISTAS FUNDADORES	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL POR PAGAR USD	NUMERO DE ACCIONES DE USD 1.00 C/U
Enma Mercedes Sánchez Sánchez	272,00	272,00	272
Gabriela Nycole Guerrero Sánchez	8,00	8,00	8
Green Wall Investment Construcciones S.A.	520,00	520,00	520
TOTAL	800,00	800,00	800

Tres.- Que es correcta la integración y pago del capital social de la compañía PROMOTORES ASOCIADOS GANESHA S.A., tal como se determina en el numeral 2 anterior; **Cuatro.-** Que los fundadores no se reservan en su provecho ninguna ventaja o privilegio; **Cinco.-** Que las normas del estatuto de la compañía PROMOTORES ASOCIADOS GANESHA S.A, que los accionistas fundadores establecen por la

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA 15 Dra. Rocío García C. Quito - Ecuador

presente escritura pública, cumplen con lo prescrito por el Artículo 150 de la Ley de Compañías; y, **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Primera.- Designación de Administradores.-** Los accionistas fundadores de PROMOTORES ASOCIADOS GANESHA S.A, resuelven designar para el cargo de Presidenta de la compañía, a la señorita Gabriela Nycole Guerrero Sánchez; y, para el cargo de Gerente General de la compañía, a la señora Enma Mercedes Sánchez Sánchez.- Las mencionadas administradoras son designadas por el período de dos años, con las atribuciones y obligaciones que para cada uno de ellas están determinadas en la Ley y en el estatuto de la compañía, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, que la ejercerán individualmente.- El Dr. Sergio Peñaherrera G.,queda facultado para comunicar las designaciones que anteceden; y, **Segunda.- Autorización.-**El Dr. Sergio Peñaherrera G., queda debidamente autorizado para solicitar la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, de la presente escritura pública y los nombramientos de los administradores de la compañía designados; y, en general, para que pueda realizar todas las demás diligencias necesarias para el perfeccionamiento y validez del contrato social.- Usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que las comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Doctor Sergio Peñaherrera G., con matrícula profesional número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a las comparecientes por mí la Notaria, se

ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-

SRA. ENMA MERCEDES SÁNCHEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 170849201-0
POR SUS PROPIOS DERECHOS Y ADEMÁS EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA GREEN WALL INVESTMENT CONSTRUCCIONES S.A.

SRTA. GABRIELA NYCOLE GUERRERO SÁNCHEZ
C.C. No. 1715782320

Notaría 17

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

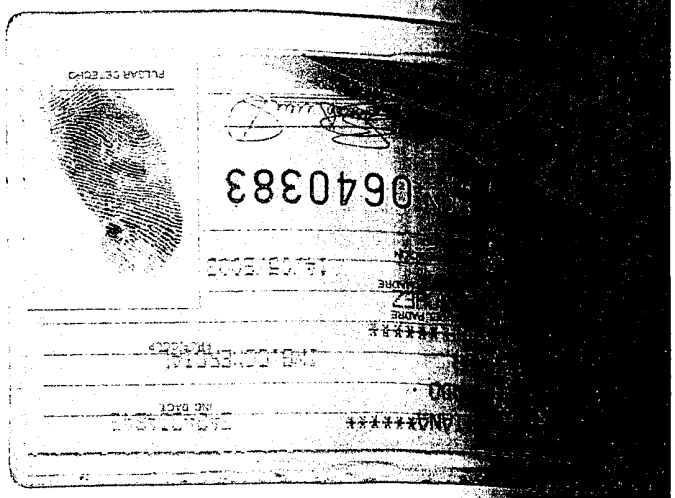

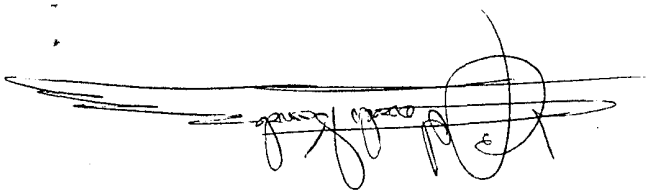

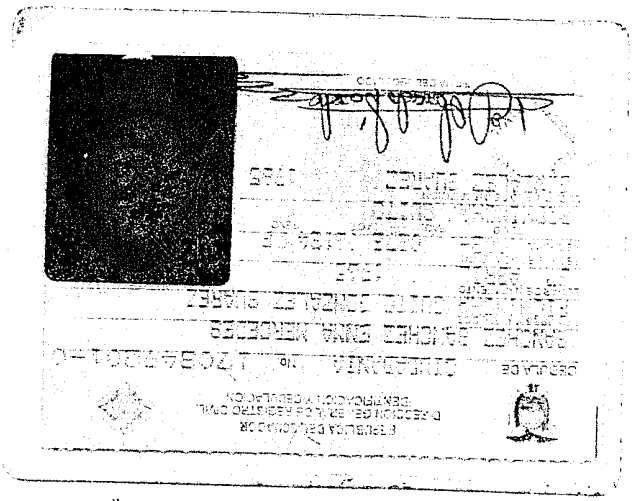

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015

015 - 0049 — NÚMERO DE CERTIFICADO

1708492010 — CÉDULA

SANCHEZ SANCHEZ ENMA MERCEDES

PICHINCHA		
PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
QUITO	IÑAQUITO	5
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

0000 09

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7666350
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1705062592 PENA HERRERA GUARDERAS SERGIO PABLO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/09/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PROMOTORES ASOCIADOS GANESHA S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/10/2014 12:03:13 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva 8R4RGD a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **171578232-0**
APELLIDOS Y NOMBRES
GUERRERO SANCHEZ GABRIELA NYCOLE
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO **1994-09-13**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **SOLTERA**

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
E2333I1222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUERRERO UQUILLAS LUIS GERARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANCHEZ SANCHEZ ENMA MERCEDES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-05-31
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-05-31

001191808

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

016

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

016 - 0044 **1715782320**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GUERRERO SANCHEZ GABRIELA NYCOLE

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN **1**
RUMIPAMBA
PARROQUIA
4
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Dra. Rocío García Costales

0000 10

_ _gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PROMOTORES ASOCIADOS GANESHA S.A.; otorgada por: SRA. ENMA MERCEDES SÁNCHEZ SÁNCHEZ; SRTA. GABRIELA NYCOLE GUERRERO SÁNCHEZ; LA COMPAÑÍA GREEN WALL INVESTMENT CONSTRUCCIONES S.A., la confiero debidamente sellada y firmada, en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-

Notaría 17

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA Dra. Rocío G. Quito - Ecuador

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocio Garcia C.

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

Registro Mercantil de Quito

0000 11

TRÁMITE NÚMERO: 59134

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	38955
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3835
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1791978005001	GREEN WALL INVESTMENT CONSTRUCCIONES S.A.	Quito	ACCIONISTA	No Aplica
1715782320	GUERRERO SANCHEZ GABRIELA NYCOLE	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1708492010	SANCHEZ SANCHEZ ENMA MERCEDES	Quito	ACCIONISTA	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	11/09/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	20 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PROMOTORES ASOCIADOS GANESHA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: P Y GG, INDIVIDUALMENTE.

No.

Registro Mercantil de Quito

0000 12

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014

DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N[illegible] Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº [illegible]

0000 13

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS	FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	PROMOTORES ASOCIADOS GANESHA S.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD: ECUATORIANA**
NOMBRE COMERCIAL:	GANESHA	
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
PARROQUIA: BENALCAZAR	BARRIO: IÑAQUITO	CIUDADELA:
CALLE: AV. SHYRIS	NÚMERO: 1548	INTERSECCIÓN/MANZANA: SUECIA
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: EDIF. ALFIL	OFICINA No.: 102
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2274160	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: greenwic@uio.satnet.net	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 983497751	FAX: 2430877	
REFERENCIA UBICACIÓN: A MEDIA CUADRA DEL QUICENTRO		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: SANCHEZ SANCHEZ ENMA MERCEDES ING.		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: **1708492010**		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Superintendencia de Compañías
14 OCT. 2014
Fabi 16h50
Registro de Sociedades

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Cnt nos une!
corporación nacional de telecomunicaciones

Dirección: VEINTIMILLA E4-66 Y AV. AMAZONAS

CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

RUC: 1768152560001

CONTRIBUYENTE ESPECIAL
Resolución No. 1398

0000 14

Autorización SRI No. 1114355084 21/02/2014
Valida hasta 21/02/2015

NOMBRE		
SANCHEZ SANCHEZ ENMA MERCEDES		
DIRECCION		
AV DE LOS SHYRIS 1548 Y SUECIA - AVENIDA DE LOS SHYRIS		
BARRIO	CIUDAD	
INAQUITO	0 - -	
CANAL DE PAGO	BANCO	CUENTA O TARJETA
VENTANILLA		

PERIODO FACTURADO
AGOSTO 2014
C.I./RUC
1708492010
TIPO DE SERVICIO
TELEFONIA
CATEGORIA
COMERCIAL
NUMERO
22274160
FECHA DE VENCIMIENTO
25 - SEPTIEMBRE - 2014

FACTURA No.
001-001-010173383
MESES IMPAGOS
0
FECHA DE EMISION
24/08/2014
VALOR RECLAMO
0
VALOR A PAGAR
$ 13.44

CUPÓN NÚMERO 0

DETALLE DE RUBROS

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
PENSION BASICA	-	12.00
SUBTOTAL	-	12.00
I.C.E (15%)	-	0.00
IMPUESTO VALOR AGREGADO (12%)	-	1.44
DEVOLUCION ICE TERCERA EDAD	-	0.00
DEVOLUCION IVA TERCERA EDAD	-	0.00
TOTAL FACTURA	-	13.44
INTERES POR MORA	-	0.00
INTERES FINANCIAMIENTO	-	0.00
TOTAL A PAGAR	-	13.44

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR

INFORMACION IMPORTANTE : al RUC 1708492010 se encuentran asociado(s) 3 número(s) telefónico(s). Evite el corte del servicio con la cancelación del valor de esta factura hasta la fecha de vencimiento; y posterior la suspensión total de los servicios a los 61 días de emitida la primera factura impaga; a más del ejercicio de la acción coactiva, contemplado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la recuperación de los valores adeudados a CNT E.P.
En caso de existir algún valor impago este se sumará o transferirá a otro u otros servicios que tenga a su nombre.

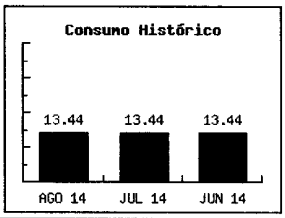

PARA ATENCION DE RECLAMOS NO RESUELTOS POR LA OPERADORA LLAME GRATIS A LA SUPERTEL: 1800-567-567

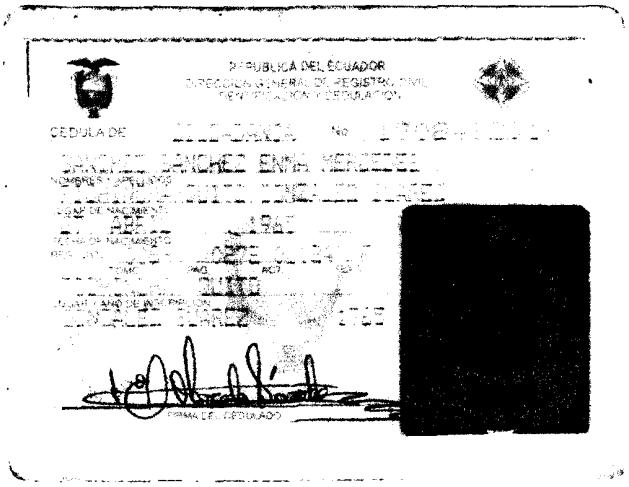

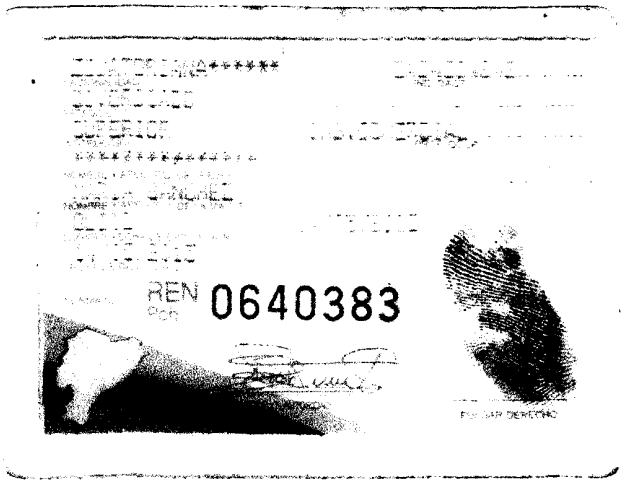

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

015

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015 - 0049 — NÚMERO DE CERTIFICADO

1708492010 — CÉDULA

SANCHEZ SANCHEZ ENMA MERCEDES

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA		
QUITO	IÑAQUITO	5
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

CENTRO DE ATENCIÒN AL USUARIO

DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR LA COMPAÑÌA PARA FINALIZAR EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÒN:

EN EL ESCRITORIO 4, ANTES DE OBTENER EL NÚMERO DE R.U.C.

1.- TERCERA ESCRITURA certificada o copia protocolizada luego de cumplir con lo dispuesto en la resolución aprobatoria

2.- PERIÒDICO en el cual se publicó el EXTRACTO de la escritura. (Un ejemplar). O copia certificada por el periódico.

3.- NOMBRAMIENTOS de los Administradores de la compañía inscritos en el R. Mercantil. Originales o copias certificadas (notario)

4.- Copia legible de la CEDULA DE CIUDADANIA o PASAPORTE de los Administradores.

5.- FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA el mismo que lo pueden obtener en la página web www.supercias.gob.ec SUSCRITOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL **(dirección clara que coincida con la planilla de servicio básico).**

6.- Original o copia notariada de la PLANILLA DE SERVICIO BÁSICO (agua, luz o teléfono) del domicilio de la compañía, que debe estar a nombre de la compañía, su representante legal, administrador, socio o accionista, debe corresponder a uno de los dos meses anteriores a la fecha de presentación. **En el caso de que la planilla del servicio básico este a nombre de un tercero** es necesario una carta original de cesión de espacio dirigida a la Superintendencia de Compañías o el contrato de arrendamiento inscrito en el Juzgado de Inquilinato o con reconocimiento de firma ante un Notario (Art. 18 Ley Notarial), adjuntar copias a color de las cédulas de ciudadanía o pasaporte de los arrendatarios y/o dueños del inmueble o cedentes del espacio físico.

Toda vez que se encuentra vigente el "*Reglamento para la actualización de la información general, y el registro y obtención de claves de acceso en línea al portal web institucional , de las sociedades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías*" publicado en el Registro Oficial No. 807 del 10 de octubre del 2012